

Art. 3.º La Comisión Ministerial de Movilización, presidida por el Jefe del Servicio, tendrá la misión de asesorar a éste en cuantas materias se sometan a su consideración, tanto en lo referente a la técnica del Servicio, como en cuanto pueda derivarse de los Planes Operativos de la Junta de Jefes de Estado Mayor y de los tres Ejércitos, que incidan en el ámbito de la movilización.

Estará compuesta por representantes de cada uno de los siguientes Organismos:

- Cuartel General de la Junta de Jefes de Estado Mayor.
- Cuartel General del Ejército.
- Cuartel General de la Armada.
- Cuartel General del Aire.
- Subsecretaría de Defensa.
- Centro Superior de Información de la Defensa.
- Dirección General de Armamento y Material.

Ejercerá las funciones de Secretario el Jefe de la Secretaría de la Jefatura del Servicio de Movilización Ministerial.

Art. 4.º El Departamento de Movilización estará bajo la dependencia del Jefe del Servicio y lo compondrán todos los Organos coordinadores de movilización que específicamente dispongan, en su ámbito respectivo, los Jefes de Estado Mayor del Ejército, Armada y Aire. Dichos Organos coordinadores deberán establecerse en el seno de los Estados Mayores de cada Ejército, teniendo como misión principal la coordinación de todos los recursos que afecten a movilización en lo relativo a personal, material y logística.

Art. 5.º El Estado Mayor Conjunto de la Junta de Jefes de Estado Mayor fijará las necesidades que en cuanto a personal, material y logística puedan derivarse de los Planes Estratégicos y deban ser cubiertas mediante la movilización, y establecerá las comunicaciones y contactos que a estos efectos sean necesarios con el Servicio de Movilización Ministerial.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas las siguientes disposiciones:

- Orden del EMC del Ejército —Servicio de Movilización Ministerial— de fecha 14 de abril de 1971.
- Orden del EMC del Ejército —Servicio de Movilización Ministerial— de fecha 4 de mayo de 1971.
- Orden ministerial de la Armada número 279/1970, de fecha 21 de abril.
- Orden ministerial de la Armada número 218/1974, de fecha 3 de marzo.
- Orden ministerial de la Armada número 54/1975, de fecha 27 de enero.
- Orden ministerial del Aire número 459/1971, de fecha 18 de febrero.
- Orden ministerial del Aire número 1893/1971, de fecha 13 de julio.
- Orden ministerial del Aire número 786/1974, de fecha 14 de marzo.

DISPOSICION FINAL

En el plazo de tres meses, a partir de la publicación de la presente Orden, la Junta de Jefes de Estado Mayor y los Jefes de los Estados Mayores de los tres Ejércitos, elevarán propuesta de estructuración de los Organos coordinadores de movilización respectivos.

Madrid, 19 de febrero de 1982.

OLIART SAUSSOL

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

6128

CORRECCION de erratas de la Orden de 1 de febrero de 1982 por la que se desarrolla el Real Decreto 125/1982, de 15 de enero, sobre cotización a la Seguridad Social durante 1982.

Padecidos errores en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 39, de fecha 15 de febrero de 1982, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 3798, artículo 2.º, línea primera, donde dice: «El tipo ...», debe decir: «El tope ...».

En la misma página, artículo 4.º, 1, regla primera, línea segunda, donde dice: «... a que se refiere la cotización», debe decir: «... a que se refiere la cotización».

En la misma página, mismo artículo, regla tercera, línea segunda, donde dice: «... en el mismo mes que se haya iniciado ...», debe decir: «... en el mismo mes en el que se haya iniciado ...».

M.º DE ECONOMIA Y COMERCIO

6129

REAL DECRETO 528/1982, de 1 de febrero, por el que se prorroga la Resolución-tipo para la construcción, en régimen de fabricación mixta, de turbinas hidráulicas de potencia superior a 30.000 CV (P. A. 84.07).

El Decreto tres mil ocho/mil novecientos setenta y uno, de veinticinco de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de veinte de diciembre), aprobó la Resolución-tipo para la fabricación mixta de turbinas hidráulicas de potencia superior a treinta mil CV, con una vigencia de dos años. Esta Resolución-tipo ha sido prorrogada por Decreto novecientos sesenta y cinco/mil novecientos setenta y cuatro, de catorce de marzo («Boletín Oficial del Estado» de diez de abril), modificada por Decreto ciento doce/mil novecientos setenta y cinco, de dieciséis de enero («Boletín Oficial del Estado» de cinco de febrero) y prorrogada por Real Decreto doscientos sesenta y uno/mil novecientos setenta y ocho, de veintisiete de enero («Boletín Oficial del Estado» de tres de marzo).

Persistiendo las mismas circunstancias que aconsejaron el establecimiento y posteriores prórrogas de esta Resolución-tipo resulta conveniente proceder a una nueva prórroga en su plazo de vigencia.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Economía y Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de enero de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Queda prorrogado por un plazo de cuatro años, a partir de la fecha de caducidad de la anterior prórroga, la vigencia de la Resolución-tipo establecida por Decreto tres mil ocho/mil novecientos setenta y uno, de veinticinco de noviembre, para la fabricación mixta de turbinas hidráulicas de potencia superior a treinta mil CV.

Artículo segundo.—El presente Real Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a uno de febrero de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Comercio,
JUAN ANTONIO GARCIA DIEZ

6130

REAL DECRETO 529/1982, de 1 de febrero, por el que se modifica la Resolución-tipo para la construcción, en régimen de fabricación mixta, de ventiladores para centrales térmicas de potencia superior a 100 MW (P. A. 84.11.E.).

El Decreto cuatrocientos sesenta y cuatro/mil novecientos setenta y dos, de diecisiete de febrero («Boletín Oficial del Estado» de seis de marzo), aprobó la Resolución-tipo para la fabricación mixta de ventiladores para centrales térmicas de potencia superior a doscientos cincuenta MW, con una vigencia de dos años. Esta Resolución-tipo ha sido prorrogada por Decreto mil quinientos sesenta y cuatro/mil novecientos setenta y cuatro, de treinta y uno de mayo («Boletín Oficial del Estado» de once de junio), modificada por Decreto ciento doce/mil novecientos setenta y cinco, de dieciséis de enero («Boletín Oficial del Estado» de cinco de febrero), prorrogada por Reales Decretos dos mil cincuenta/mil novecientos setenta y seis, de dieciséis de julio («Boletín Oficial del Estado» de dos de septiembre), y mil cuarenta/mil novecientos setenta y ocho, de catorce de abril («Boletín Oficial del Estado» de veinte de mayo), modificada por Real Decreto dos mil ciento sesenta y seis/mil novecientos setenta y ocho, de veintiséis de julio («Boletín Oficial del Estado» de quince de septiembre), que rebajó el límite inferior de potencia a cien MW, y prorrogada nuevamente por Real Decreto mil setenta y dos/mil novecientos ochenta, de veintitrés de mayo («Boletín Oficial del Estado» de once de junio).

Dado el estado actual de desarrollo de la industria española de construcción de bienes de equipo y de acuerdo con el informe favorable del Ministerio de Industria y Energía, resulta aconsejable modificar esta Resolución-tipo en el sentido de elevar el grado mínimo de nacionalización de los ventiladores objeto de la misma.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Economía y Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de enero de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se modifican los grados de nacionalización e importación establecidos por el Decreto cuatrocientos sesenta y cuatro/mil novecientos setenta y dos, de diecisiete de febrero y modificados por el Decreto ciento doce/mil novecientos setenta y cinco, de dieciséis de enero, fijándose en setenta y cinco por ciento y veinticinco por ciento, respectivamente.